

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE INTERNATIONAL
CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON EL
ACUERDO DE EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE
LOS ACCIONISTAS QUE SE ADOPTA EN ESTA MISMA FECHA AL
AMPARO DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2015**

Madrid, 29 de octubre de 2015

ÍNDICE

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	2
2. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS Y BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE	4
3. AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS	8
4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	9
4.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente	10
4.2 Fijación del precio de conversión o canje	11

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS QUE SE ADOPTA EN ESTA MISMA FECHA AL AMPARO DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2015

Este informe (el “**Informe**”) ha sido elaborado por los administradores de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (“**IAG**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 414.2 (en lo que se refiere a las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones) y 417.2 (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente) de dicha Ley.

De acuerdo con lo anterior, este Informe se emite en relación con el acuerdo de aprobación de dos emisiones (respectivamente, la “**Emisión 1**” y la “**Emisión 2**”, individualmente una “**Emisión**” y conjuntamente, las “**Emisiones**”) de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, por un importe nominal máximo conjunto de 1.000.000.000 euros, siendo: (i) 625.000.000 euros el importe nominal máximo de la Emisión 1 y 375.000.000 el importe nominal mínimo de la Emisión 1; y (ii) 625.000.000 euros el importe nominal máximo de la Emisión 2 y 375.000.000 el importe nominal mínimo de la Emisión 2, y con vencimiento a cinco (5) años para la Emisión 1 y siete (7) años para la Emisión 2 (los “**Bonos**”).

Sin perjuicio de los límites mencionados en el párrafo anterior, el importe del principal agregado de todos los Bonos emitidos bajo ambas Emisiones no podrá superar en ningún caso los 1.000.000.000 euros.

En consecuencia, en caso de que el importe emitido bajo alguna de las Emisiones supere la cantidad de 500.000.000 euros, la otra Emisión tendrá un importe máximo de 500.000.000 euros menos el importe emitido por la primera Emisión que exceda de 500.000.000 euros y teniendo en cuenta que, en todo caso el importe mínimo de emisión en ambas Emisiones de 375.000.000 euros.

A efectos aclaratorios, si el importe emitido bajo la Emisión 1 fuera de 625.000.000 euros, el importe emitido bajo la Emisión 2 deberá ser de 375.000.000 euros.

Los Bonos se emitirán por la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. El acuerdo de emisión se adopta en uso de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 18 de junio de 2015 bajo el punto decimosegundo de su orden del día.

El capital social de la Sociedad a fecha de este Informe (que coincide con el capital social a 18 de junio de 2015) es de mil veinte millones treinta y nueve mil doscientos

sesenta y un euros con cincuenta céntimos de euro (1.020.039.261,50 €), dividido en dos mil cuarenta millones setenta y ocho mil quinientos veintitrés (2.040.078.523) acciones ordinarias de una única clase y serie y de un valor nominal de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

La Sociedad posee directamente en autocartera 9.258.889 acciones propias.

Con el propósito de facilitar la comprensión de las Emisiones, se ofrece en primer lugar una explicación de éstas y de las razones que las justifican. A continuación se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente mencionados y las disposiciones concordantes de dicha ley.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 18 de junio de 2015 bajo el punto decimoprimeros de su orden del día, ha adoptado en esta misma fecha el acuerdo de emisión de los Bonos, facultando a todos los miembros del consejo de administración así como al General Counsel, Don Christopher Haynes y al Director de Tesorería y Gestión de Riesgos (*Group Treasurer and Risk Manager*) Don Jorge Otero Rodríguez, para ejecutar las Emisiones incluyendo la facultad de señalar la fecha en la que deban llevarse a efecto dentro del plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de hoy. Las facultades otorgadas a favor de dichas personas por parte del Consejo de Administración incluyen: (i) la facultad de determinar, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Administración de la Sociedad, los términos de las Emisiones en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión y (ii) la posibilidad de abstenerse de llevar a efecto las Emisiones en atención de las citadas condiciones o acontecimientos.

La colocación de los Bonos se realizará entre inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre) con la colaboración de las siguientes entidades y en las siguientes condiciones:

- (i) UBS and JP Morgan como “co-bookrunners”;
- (ii) BNP Paribas, Deutsche Bank, London Branch y Merrill Lynch International como “*Joint-Global Co-Ordinators*” y que llevarán a cabo las actividades propias del proceso de prospección de la demanda y colocación de los Bonos;
- (iii) BNP Paribas Securities Services Luxembourg Branch como:
 - (a) agente de pagos, de transferencias y conversión (“*paying, transfer and conversion agent*”);

- (b) agente fiscal (“*fiscal agent*”); y
- (c) registrar.

A la fecha del presente informe, se está considerando la designación de un agente estabilizador (“*stabilising manager*”).

Una vez concluido el proceso de prospección de la demanda, la Sociedad procederá a la aprobación de los términos y condiciones finales de las Emisiones dentro de los parámetros establecidos por el acuerdo del Consejo de Administración.

El importe de las Emisiones asciende a los siguientes:

Emisión 1: Hasta un máximo de 625.000.000 euros y un mínimo de 375.000.000 euros.

Emisión 2: Hasta un máximo de 625.000.000 euros y un mínimo de 375.000.000 euros.

El resultado de la suma de:

- (i) dividir el importe de la Emisión 1 por su correspondiente Precio de Conversión (tal y como se define más adelante), más
- (ii) dividir el importe de la Emisión 2 por su correspondiente Precio de Conversión (tal y como se define más adelante),

no podrá superar la cantidad de 102.003.865,95 acciones de la Sociedad (equivalente aproximadamente al 5% del capital social de la Sociedad).

Sin perjuicio de los límites anteriores, el importe del principal agregado de todos los Bonos emitidos bajo ambas Emisiones no podrá superar en ningún caso los 1000.000.000 euros.

En consecuencia, en caso de que el importe emitido bajo alguna de las Emisiones supere la cantidad de 500.000.000 euros, la otra Emisión tendrá un importe máximo de 500.000.000 euros menos el importe emitido por la primera Emisión que exceda de 500.000.000 euros y teniendo en cuenta que, en todo caso el importe mínimo de emisión en ambas Emisiones de 375.000.000 euros.

A efectos aclaratorios, si el importe emitido bajo la Emisión 1 fuera de 625.000.000 euros, el importe emitido bajo la Emisión 2 deberá ser de 375.000.000 euros.

La Emisión se realiza conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se indican en el apartado 2 siguiente.

Por su parte, la Sociedad suscribirá con los *Joint-Global Co-Ordinators* un contrato de suscripción (*subscription agreement*) de los Bonos (el “**Contrato de Suscripción**”), sujeto a ley inglesa relativo a la colocación y suscripción de los Bonos.

La suscripción y desembolso de los Bonos, una vez se cumplan las condiciones previstas en el referido Contrato de Suscripción, tendrá lugar en la fecha de cierre de las Emisiones (la “**Fecha de Cierre**”) e incluirá la finalización de los trámites para la admisión a cotización de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado *Open Market* de la Bolsa de Frankfurt.

El Contrato de Suscripción, los términos y condiciones, así como la forma de representación de los Bonos, se regirán e interpretarán de conformidad con el Derecho inglés, ya que es la ley aplicable más habitual para este tipo de instrumentos, tomando en consideración el tipo de inversores cualificados y los mercados a los que se dirigen las Emisiones. La capacidad de la Sociedad, los correspondientes acuerdos societarios y las disposiciones referentes al régimen de prelación de los Bonos se regirán por el Derecho español.

El importe derivado de la suscripción de los Bonos, una vez abonados los gastos y comisiones de las Emisiones, irá destinado a:

- a) la amortización anticipada del contrato de financiación puente suscrito, entre otros, por AERL Holding Limited (filial 100% de la Sociedad) como acreditada, la Sociedad como garante y otras entidades financieras como acreditantes. Tal contrato fue suscrito con el objeto de proporcionar a AERL Holding Limited la financiación necesaria para el pago del precio de la oferta pública de adquisición realizada por AERL Holding Limited sobre Aer Lingus Group plc; y
- b) atender las necesidades generales de financiación de la Sociedad, fortaleciendo la estructura financiera, extendiendo la vida media de la deuda corporativa y reforzando su posición de liquidez.

Además de lo anterior, IAG emitió el 16 de mayo de 2013 bonos convertibles y canjeables por importe total de 390.000.000 euros, con vencimiento en 2018, de importe nominal 100.000 euros cada bono (la “**Emisión 2013**”). A fecha de hoy, el número de bonos de la Emisión 2013 pendientes de amortización asciende a 3.900, correspondiente al 100% del número de bonos emitidos bajo la Emisión 2013.

2. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS Y BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE

Los términos y condiciones principales de los Bonos y las bases y modalidades del canje o conversión de los mismos en acciones existentes o nuevas de la Sociedad, de conformidad con lo legal y estatutariamente exigible, son los siguientes:

Emisor: International Consolidated Airlines Group, S.A.

Naturaleza de los Bonos: Obligaciones convertibles y canjeables en acciones ordinarias de nueva emisión o ya en circulación del Emisor, denominadas en euros.

Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (*pari passu*) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Importe de la Emisión: **Emisión 1:** Hasta un máximo de 625.000.000 euros y un mínimo de 375.000.000 euros.

Emisión 2: Hasta un máximo de 625.000.000 euros y un mínimo de 375.000.000 euros.

El resultado de la suma de:

- (i) dividir el importe de la Emisión 1 por su correspondiente Precio de Conversión (tal y como se define más adelante), más
- (ii) dividir el importe de la Emisión 2 por su correspondiente Precio de Conversión (tal y como se define más adelante),

no podrá ser superior a la cantidad de 102.003.865,95 acciones de la Sociedad (equivalente aproximadamente al 5% del capital social de la Sociedad).

Sin perjuicio de los límites anteriores, el importe del principal agregado de todos los Bonos emitidos bajo ambas Emisiones no podrá superar en ningún caso los 1.000.000.000 euros.

En consecuencia, en caso de que el importe emitido bajo alguna de las Emisiones supere la cantidad de 500.000.000 euros, la otra Emisión tendrá un importe máximo de 500.000.000 euros menos el importe emitido por la primera Emisión que exceda de 500.000.000 euros, siendo en todo caso el importe mínimo de emisión

en ambas Emisiones de 375.000.000 euros.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las Emisiones.

Importe nominal de los Bonos: Cada Bono tendrá un valor nominal unitario mínimo de 100.000 euros.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal. Los Bonos serán desembolsados en dinero. La suscripción y desembolso de los bonos estará libre de comisiones y gastos para el suscriptor.

Tipo de interés: Los Bonos devengarán los siguientes intereses:

Emisión 1: Intereses a un tipo de interés nominal fijo máximo del 0,875% anual, pagadero en las fechas y periodos que se determinen, en función de la situación del mercado, en la fecha de lanzamiento de la Emisión 1. Los periodos de pago de intereses serán semestrales o anuales, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión 1.

Emisión 2: Intereses a un tipo de interés nominal fijo máximo del 1,25% anual, pagadero en las fechas y periodos que se determinen, en función de la situación del mercado, en la fecha de lanzamiento de la Emisión 2. Los periodos de pago de intereses serán semestrales o anuales, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión 2.

Vencimiento: Los Bonos tendrán la siguiente duración máxima:

Emisión 1: Cinco años a contar desde la fecha de cierre de la Emisión 1.

Emisión 2: Siete años a contar desde la fecha de cierre de la Emisión 2.

Vencimiento anticipado: En los términos y condiciones finales de las Emisiones se establecerán supuestos de vencimiento anticipado de los Bonos a opción del Emisor o de los bonistas.

Conversión o canje: Los Bonos serán voluntariamente convertibles y canjeables a opción de los bonistas en acciones

ordinarias de la Sociedad. La decisión entre entregar acciones nuevas y/o ya en circulación corresponderá exclusivamente al Emisor.

**Relación de
conversión o canje:**

A efectos de su conversión o canje, los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con lo que se establezca en los términos y condiciones finales de las Emisiones, los intereses de los Bonos devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión o canje se pagarán en dinero.

El precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje de los Bonos será fijo (el “**Precio de Conversión**”).

El Precio de Conversión se determinará atendiendo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de lanzar las Emisiones y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o “book building”. A estos efectos, el Precio de Conversión se fijará en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha de lanzamiento de las Emisiones con una prima no inferior al 47,5% sobre dicho valor para la Emisión 1 y una prima no inferior al 40% sobre dicho valor para la Emisión 2.

En todo caso, se establece un Precio de Conversión mínimo de 9,8036 euros para cada Emisión. El resultado de dividir el importe de una Emisión por su Precio de Conversión, sumado al resultado de dividir el importe de la otra Emisión por su correspondiente Precio de Conversión, no podrá ser superior a la cantidad de 102.003.865,95 acciones de la Sociedad (equivalente aproximadamente al 5% del capital social de la Sociedad).

En su virtud, el número de acciones ordinarias que se entregará a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión será el resultado de dividir el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en ese momento correspondiente a cada Emisión. Si de esta operación resultaran fracciones de acciones, se estará a lo que se determine en los términos y

condiciones finales de la correspondiente Emisión.

Mecanismos antidilución:

Se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión correspondiente conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones finales de las Emisiones, con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones corporativas o societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de los Bonos, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al Emisor. Los mecanismos antidilución deberán tener en cuenta que el Precio de Conversión correspondiente a cada Emisión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

Admisión a negociación:

Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado *Open Market* de la Bolsa de Frankfurt.

Legislación aplicable:

Los términos y condiciones de los Bonos se regirán por la ley inglesa, excepto en relación a las previsiones referentes al régimen de prelación de los Bonos, que se regirán por la ley española.

El Contrato de Agencia Fiscal ("*Fiscal Agency Agreement*") contiene las previsiones sujetas a Derecho inglés relativas a la convocatoria y funcionamiento de las reuniones de los bonistas. Un resumen de dichas previsiones que serán aplicables a las reuniones de los bonistas se incluye como Anexo 1.

3. AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 18 de junio de 2015 bajo el punto decimosegundo del orden del día, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de las Emisiones, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en la misma fecha y al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de la

Sociedad celebrada el día 18 de junio de 2015 bajo el punto decimoprimeros de su orden del día, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos y hasta un importe nominal máximo de 51.001.963,08 euros, equivalente al 5% del capital social a 18 de junio de 2015. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se podrá ejecutar, total o parcialmente en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas en las que se ejecute el acuerdo de aumento, y con o sin prima de emisión. Cada vez que se ejecute el acuerdo de aumento de capital social por la conversión de las obligaciones se dará nueva redacción al artículo de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión que se emitirán al ejercer un derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión correspondiente en vigor en la fecha de conversión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), en el mercado regulado de la Bolsa de Londres a través de la emisión de títulos desmaterializados que representan un interés sobre las nuevas acciones en el sistema de negociación de títulos desmaterializados operado por Euroclear UK and Ireland Limited, conocido como CREST, y en las restantes Bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 18 de junio de 2015 bajo el punto decimosegundo de su orden del día, el Consejo de Administración ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de los Bonos, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación el artículo 417 de dicha ley.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículos mencionados y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del

acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos, se hace constar lo siguiente:

4.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de los Bonos está plenamente justificada por razones de interés social:

- (a) Inversores cualificados: Dirigir las Emisiones a inversores cualificados va a proporcionar a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados.

Además, el inversor al que se dirigen las emisiones de instrumentos convertibles y canjeables es un tipo de inversor diferente al que opera en el mercado de financiación bancaria y al que opera en el mercado de renta variable, ambos tipos bien conocidos por la Sociedad ya que ha accedido a dichos mercados para captar recursos con los que financiar su actividad. Se trataría, por consiguiente, de una oportunidad para abrir una nueva fuente de financiación para la Sociedad que se deriva de poder acudir a los inversores que operan en el mercado de los instrumentos convertibles y canjeables por acciones de sociedades cotizadas que, a cambio de una menor remuneración de sus instrumentos de deuda, se les atribuye la oportunidad, en su caso, de participar en el capital de la Sociedad.

- (b) Flexibilidad en la colocación: La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas es necesaria para permitir la colocación de las Emisiones a través de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*, que permiten realizar la operación en las mejores condiciones para la Sociedad.
- (c) Rapidez de ejecución. Menor exposición a la volatilidad del mercado: Asimismo, la estructura de la operación permite la colocación de los Bonos en un periodo muy breve de tiempo y aprovechando la situación de los mercados internacionales (lo que se conoce como “ventana de mercado”), sin quedar a expensas de la volatilidad del mercado.
- (d) Ahorro de costes: La exclusión del derecho de suscripción preferente disminuye el cupón pagadero bajo los Bonos, mejorando los ratios de interés y de conversión.

En este sentido, se puede afirmar que, en general, el cupón de los bonos convertibles y/o canjeables es reducido si se compara con el coste de la deuda bancaria y de las emisiones de deuda no convertibles, por reflejarse

en el cupón de un valor convertible y de un valor canjeable el valor de la opción de conversión o canje (según sea el caso) que tienen los inversores.

4.2 Fijación del precio de conversión o canje

El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje se determinará en la fecha de lanzamiento de las Emisiones atendiendo a las condiciones de mercado vigentes y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o “*book building*” aplicados en operaciones similares. Está previsto que el Precio de Conversión de las Emisiones se calculará añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la Fecha de Lanzamiento, una prima de conversión o canje calculada como un porcentaje sobre dicho precio en Bolsa y que no será inferior al 47,5% de dicho precio para la Emisión 1 y al 40% sobre dicho precio para la Emisión 2 sobre la base del proceso de prospección de la demanda realizado por los *Joint-Global Co-Ordinators*, salvo que se dieran circunstancias excepcionales en el mercado durante dicho proceso.

A los efectos del párrafo inmediatamente anterior, el “precio en Bolsa” de las acciones de la Sociedad durante la Fecha de Lanzamiento será la media ponderada del precio de cotización de la acción de la Sociedad en la Bolsa de Londres, durante el periodo de prospección de la demanda determinado por los Joint Lead Managers en la Fecha de Lanzamiento y que estará comprendido entre el anuncio de la Emisión (“*launch*”) y la fijación del precio de conversión o canje (“*pricing*”), convertido a euros según el último tipo de cambio oficial publicado en dicha fecha.

En todo caso, se establece un Precio de Conversión mínimo de 9,8036 euros para cada Emisión. El resultado de dividir el importe de una Emisión por su Precio de Conversión, sumado al resultado de dividir el importe de la otra Emisión por su correspondiente Precio de Conversión, no podrá ser superior a la cantidad de 102.003.865,95 acciones de la Sociedad (equivalente aproximadamente al 5% del capital social de la Sociedad). Se hace constar que el Precio de Conversión mínimo anterior resulta de dividir el importe global de las dos Emisiones entre el número de acciones máximo a emitir en el aumento de capital para atender la conversión de los Bonos de conformidad con las condiciones autorizadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su sesión del 18 de junio de 2015.

Por último, se acompaña como Anexo 2 al presente informe los mecanismos antidilución propuestos para las Emisiones.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y el precio de conversión o canje establecido, la operación no sólo resulta idónea para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que

viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar (en función de cómo evolucione la cotización de la acción) toda emisión de bonos convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado al efecto por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá un informe sobre las bases y modalidades de la conversión o canje de los Bonos y que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este Informe así como la idoneidad de la relación de conversión o canje, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 414.2 y 417.2 de dicha ley.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2014 pueden consultarse en la página Web de la Sociedad www.iagshares.com.

A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente.

* * *

Anexo 1

Disposiciones para las asambleas de bonistas

De conformidad con el artículo 405.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el Contrato de Agencia Fiscal (“*Fiscal Agency Agreement*”) que se suscribirá en el marco de las Emisiones contiene una serie de disposiciones relativas a la organización colectiva de los bonistas y para la convocatoria de asambleas de bonistas con el fin de deliberar sobre cualquier asunto que afecte a sus intereses, incluida la aprobación mediante Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo) de modificaciones de los Bonos o de las disposiciones del Contrato de Agencia Fiscal (“*Fiscal Agency Agreement*”).

Las siguientes disposiciones resultarán de aplicación a las asambleas de bonistas:

1. Definiciones

A los efectos de este Anexo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación salvo que el contexto exija otra cosa:

“**certificado de voto**” significa un certificado en lengua inglesa emitido por un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión, fechado, en el que se indique que el portador de un certificado de voto se halla legitimado para asistir y votar en la asamblea y a cualquier asamblea aplazada respecto a los Bonos representados por el certificado en cuestión;

“**instrucción de voto en bloque**” significa un documento en lengua inglesa emitido por un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión, fechado, que:

- (A) se refiera a un importe concreto de Bonos y a una asamblea (o asamblea aplazada) de bonistas;
- (B) indique que el Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión ha recibido instrucciones (bien de parte de los bonistas o del correspondiente sistema de compensación) para asistir a la asamblea y asegurarse de que los votos atribuibles a los Bonos se emitan en la asamblea de conformidad con las instrucciones impartidas;
- (C) identifique, con respecto a cada resolución a proponer en la asamblea, el importe principal de los Bonos con respecto a las cuales se han impartido instrucciones en el sentido de que los votos atribuibles a ellas deben emitirse a favor de la resolución y el importe principal de Bonos respecto a las cuales se han impartido instrucciones en el sentido de que los votos atribuibles a ellas deben emitirse en contra de la resolución; y

- (D) indique que una o más personas designadas (cada una de ellas un apoderado) se halla o se hallan autorizadas por el Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión para emitir los votos atribuibles a los Bonos identificados, de conformidad con las instrucciones referidas en el apartado (C) anterior en la forma indicada en la instrucción de voto en bloque;

un “**sistema de compensación correspondiente**” significa, con respecto a cualesquiera Bonos representados por un Bono Global, un sistema de compensación en cuyo nombre se tiene el Bono Global o que sea el portador o (directamente o a través de un representante) el titular registrado del Bono Global, solo o juntamente con otro sistema o sistemas de compensación;

“**24 horas**” significa un período de 24 horas incluida la totalidad o parte de un día en que los bancos estén abiertos al público, tanto en el lugar donde se celebre la asamblea como en cada uno de los lugares donde los Agentes de Pago, Transmisión y Conversión tengan sus oficinas (sin tener en cuenta, a estos efectos, el día en que vaya a celebrarse la asamblea). Dicho período se prorrogará por un período o, si fuera necesario, más períodos de 24 horas hasta que se incluya la totalidad o parte de un día en que los bancos se hallen abiertos al público en todos los lugares en que los Agentes de Pago, Transmisión y Conversión tengan sus oficinas; y

“**48 horas**” significa un período de 48 horas incluida la totalidad o parte de dos días en que los bancos estén abiertos al público, tanto en el lugar donde se celebre la asamblea como en cada uno de los lugares donde los Agentes de Pago, Transmisión y Conversión tengan sus oficinas (sin tener en cuenta, a estos efectos, el día en que vaya a celebrarse la asamblea). Dicho período se prorrogará por un período o, si fuera necesario, más períodos de 24 horas hasta que se incluya la totalidad o parte de dos días en que los bancos se hallen abiertos al público en todos los lugares en que los Agentes de Pago, Transmisión y Conversión tengan sus oficinas.

Las referencias en este Anexo a los Bonos son a los Bonos respecto a las cuales se convoca o se propone convocar la asamblea.

A los efectos de calcular un período de días completos no se tendrá en cuenta el día en que comience o finalice.

2. Acreditación de la legitimación para asistir y votar

2.1 Personas Aptas

Las siguientes personas (cada una de ellas una “**Persona Apta**”) estarán legitimadas para asistir y votar en una asamblea de bonistas:

- (A) el titular de Bonos en forma definitiva al portador;

- (B) el portador de un certificado de voto con respecto a los Bonos, y
- (C) un apoderado señalado en una instrucción de voto en bloque.

Un bonista podrá exigir a un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión la emisión de certificados de voto y de instrucciones de voto en bloque de conformidad con los términos de las sub-cláusulas 2.2 a 2.5.

A los efectos de las sub-cláusulas 2.2 y 2.5, el Agente Fiscal o el Registrador (“*Registrar*”), según corresponda, tendrán derecho a actuar, sin obligación de realizar consultas adicionales, con base en información o instrucciones recibidas de un sistema de compensación correspondiente y no responderán ante los bonistas u otras personas por daños, perjuicios, gastos, reclamaciones y otras responsabilidades causadas por su confianza en dichas instrucciones ni por el hecho de que ningún sistema de compensación correspondiente no haya facilitado información o instrucciones al Agente Fiscal.

El titular de certificados de voto o de apoderamientos designado en una instrucción de voto en bloque se considerará, a todos los efectos relacionados con la asamblea o la asamblea aplazada, titular de los Bonos a que se refiere el certificado de voto o la instrucción de voto en bloque. Por su parte, el Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión ante el cual se hubieran depositado los Bonos o la persona que tenga los Bonos a la orden de o bajo el control de un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión no se considerará titular de esos Bonos a esos mismos efectos.

2.2 Bonos Definitivos Registrados - certificado de voto

El titular de un Bono Definitivo Registrado podrá obtener un certificado de voto con respecto a ese Bono de un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión (salvo que el Bono Definitivo Registrado sea objeto de una instrucción de voto en bloque emitida y pendiente con respecto a la asamblea señalada en el certificado de voto o en cualquier asamblea aplazada) bajo la condición de que el titular se asegure de que el Bono Definitivo Registrado se deposite ante un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión o (a satisfacción de un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión) se conserve a su orden o bajo su control o bloqueado en una cuenta abierta en un sistema de compensación correspondiente bajo la condición de que el Bono Definitivo Registrado no dejará de estar depositado, retenido o bloqueado hasta que se produzca alguno de los siguientes hechos (el que ocurra primero):

- (A) la finalización de la asamblea señalada en el certificado de voto o, si fuera posterior, de la asamblea aplazada; y
- (B) la entrega del certificado de voto al Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión que lo hubiera emitido.

2.3 Bonos Globales - certificado de voto

El titular de un Bono (que no sea un Bono respecto al cual se hubieran impartido instrucciones al Agente Fiscal de conformidad con la sub-cláusula 2.5) representado por un Bono Global podrá hacer que se entregue un certificado de voto correspondiente a ese Bono comunicándolo al sistema de compensación correspondiente indicando el nombre de una persona (una “**Persona Identificada**”) (que no tendrá que ser necesariamente el propio titular) para recoger el certificado de voto, asistir y votar en la asamblea. El Agente Fiscal entregará el certificado de voto al comienzo de la asamblea o poco antes de su inicio contra presentación por parte de la Persona Identificada del documento de identidad que el titular hubiera previamente notificado al sistema de compensación correspondiente. El sistema de compensación correspondiente podrá prescribir los documentos de identidad (como, por ejemplo, pasaportes) que estime adecuados a estos efectos. Siempre que el Agente Fiscal hubiera recibido del sistema de compensación correspondiente, como máximo 24 horas antes de la hora de convocatoria de la asamblea, notificación del importe principal de los Bonos a representar por cualquier certificado de voto y el documento de identidad contra cuya presentación debería entregarse el certificado de voto, el Agente Fiscal, sin la obligación de llevar a cabo consultas adicionales, entregará certificados de voto contra presentación de los documentos de identidad que se correspondan con los notificados.

2.4 Bonos Definitivos Registrados - instrucción de voto en bloque

El titular de un Bono Definitivo Registrado podrá exigir a un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión que emita una instrucción de voto en bloque con respecto a ese Bono Definitivo Registrado (salvo que ésta sea objeto de un certificado de voto emitido y pendiente en relación con la asamblea señalada en la instrucción de voto en bloque o en una asamblea aplazada) depositando el Bono Definitivo Registrado ante un Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión o (a satisfacción de éste):

- (A) procurando que, con una antelación no inferior a 48 horas antes de la hora fijada para la asamblea, el Bono Definitivo Registrado sea conservado a la orden o bajo el control del Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión o se halle bloqueado en una cuenta abierta en un sistema de compensación correspondiente bajo la condición, en cada caso, de que el Bono Definitivo Registrado no dejará de estar depositado, conservado o bloqueado hasta que se produzca alguno de los siguientes hechos (el que ocurra primero):
 - (i) la finalización de la asamblea señalada en la instrucción de voto en bloque o, si fuera posterior, de la asamblea aplazada; y
 - (ii) la entrega al Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión, con una antelación no inferior a 48 horas antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea o de la asamblea aplazada del resguardo

emitido por el Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión por cada Bono Definitivo Registrado depositado que deba liberarse o (según lo exija el caso) el Bono Definitivo Registrado que, a raíz del acuerdo del Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión, deje de tenerse a su orden o bajo su control o a bloquear y el anuncio por parte del Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión a la Sociedad conforme a la sub-cláusula 2.5 de la modificación necesaria a la instrucción de voto en bloque

- (B) dando instrucciones al Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión para que el o los votos atribuibles a cada Bono Definitivo Registrado depositado, conservado o bloqueado deben emitirse en un sentido determinado en relación con la resolución o resoluciones a someter a la asamblea o en una asamblea aplazada y que la instrucción no sea (durante el período que se inicie a partir de las 48 horas anteriores a hora de convocatoria de la asamblea o de la asamblea aplazada y finalice a la conclusión o aplazamiento de la asamblea) revocable ni alterable.

2.5 Bonos Globales - instrucción de voto en bloque

- (A) El titular de un Bono (distinto de un Bono respecto a la cual se hubiera emitido un certificado de voto) representada por un Bono Global podrá requerir al Agente Fiscal que emita una instrucción de voto en bloque en relación con el Bono en cuestión dando primero instrucciones al sistema de compensación correspondiente para que se asegure de que los votos atribuibles al tenedor del Bono se emitan en un determinado sentido en relación con la resolución o resoluciones sometidas a la asamblea. Tales instrucciones se impartirán con arreglo a las normas en vigor del sistema de compensación correspondiente. Siempre que el Agente Fiscal reciba, como máximo 48 horas antes de la hora de convocatoria de la asamblea, (i) instrucciones del sistema de compensación correspondiente, (ii) notificación del importe principal de los Bonos respecto a los que se hubieran dado instrucciones y (iii) el sentido en que deben emitirse los votos atribuibles a los Bonos, el Agente Fiscal asistirá a la asamblea y emitirá los votos conforme a las instrucciones sin obligación de realizar ninguna consulta adicional.
- (B) El Agente de Pagos, de Transferencias y Conversión depositará cada instrucción de voto en bloque en el lugar especificado por el Agente Fiscal a tal fin con no menos de 48 horas de antelación a la hora señalada para la celebración de la asamblea o de la asamblea aplazada en la que los apoderados mencionados en la instrucción de voto en bloque pretendan votar. A falta de ello, la instrucción de voto en bloque no se tendrá por válida salvo que el Presidente de la asamblea decida lo contrario antes del comienzo de la asamblea o de la asamblea aplazada. Antes del inicio de la asamblea o de la asamblea aplazada deberá depositarse

ante la Sociedad una copia certificada notarialmente de cada instrucción de voto en bloque (si así lo solicitase la Sociedad), si bien éste no quedará obligado a indagar sobre la validez o la capacidad de los apoderados mencionados en la instrucción de voto en bloque.

- (C) Los votos emitidos conforme a los términos de una instrucción de voto en bloque serán válidos a pesar de la revocación o modificación previa de la instrucción o de cualquiera de las instrucciones de un bonista o del sistema de compensación correspondiente (según corresponda) conforme a las que se hubiera emitido siempre que la Sociedad no hubiese recibido en su domicilio social 24 horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea o de la asamblea aplazada en que se utilice la instrucción de voto en bloque ninguna indicación por escrito de la revocación o alteración.

3. Convocatoria de asambleas, quórum, asambleas aplazadas

- 3.1 La Sociedad podrá en cualquier momento y, si así lo requiriesen por escrito bonistas que ostentaran no menos del cinco por ciento del importe principal de los Bonos pendientes, deberá convocar una asamblea de bonistas (y si no lo hiciera en el plazo de siete días la asamblea podrá ser convocada por los bonistas que corresponda). Cuando la Sociedad vaya a convocar una asamblea avisará inmediatamente por escrito al Agente Fiscal del día, la hora y el lugar de la asamblea y la naturaleza de los asuntos a tratar. Las asambleas deberán celebrarse en la hora y en el lugar aprobados por el Agente Fiscal.
- 3.2 Los Bonistas recibirán un anuncio indicando el lugar, la fecha y la hora de la asamblea con no menos de 21 días completos de antelación. El aviso, redactado en lengua inglesa, indicará en términos generales la naturaleza de los asuntos a tratar en la asamblea y, solamente en el caso de una Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo), (i) concretará los términos de la Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo) a proponer o (ii) informará a los bonistas de que los términos de la Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo) podrán recabarse, sin cargo alguno, del Agente Fiscal del Pago, en el bien entendido que, en el supuesto (ii) anterior, la resolución disponible constará en su versión definitiva con efectos a o a contar desde la fecha de remisión del anuncio de convocatoria de la asamblea en la forma indicada. El anuncio incluirá menciones en cuanto a la forma en que los bonistas podrán tramitar la emisión de certificados de voto o de instrucciones de voto en bloque y, en su caso, nombrar apoderados o representantes o (ii) informará a los bonistas de que los detalles del régimen de votos pueden solicitarse sin coste alguno del Agente Fiscal, siempre que, en el caso (ii) anterior, la versión definitiva del régimen de voto esté disponible con efectos a contar desde la fecha de remisión del anuncio de convocatoria de la asamblea en la forma indicada. Se

remitirá por correo a la Sociedad una copia del anuncio (salvo que la asamblea fuese convocada por éste).

- 3.3 La persona (que podrá ser pero que no necesariamente tendrá que ser un bonista) que la Sociedad haya nombrado por escrito tendrá derecho a presidir cada asamblea. Si no se hubiese hecho designación alguna o si, en una asamblea, la persona nombrada no estuviera presente transcurridos 15 minutos desde la hora señalada para el comienzo de la asamblea, los bonistas presentes elegirán a uno de ellos como Presidente, en defecto de lo cual la Sociedad podrá nombrar un Presidente. El Presidente de una asamblea aplazada no tendrá que ser necesariamente la misma persona que fuera Presidente en la asamblea objeto de aplazamiento.
- 3.4 La asistencia a cualquier asamblea de una o más Personas Aptas que ostenten o representen, en conjunto, no menos del cinco por ciento del importe principal de los Bonos pendientes constituirá (excepto para el fin de aprobar una Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo)) quórum necesario para deliberar sobre los asuntos. La falta del quórum exigido en una asamblea no permitirá resolver sobre ningún asunto salvo la elección de un Presidente. El quórum para aprobar en una asamblea una Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo) será (con sujeción a lo dispuesto a continuación) una o más Personas Aptas presentes y que ostenten o representen en conjunto no menos del 50 por ciento del importe principal de los Bonos pendientes. Ello no obstante, en cualquier asamblea cuyo orden del día incluya alguno de los siguientes asuntos (cada uno de los cuales sólo podrá ser llevado a cabo una vez aprobado por Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo)):
- (A) la modificación de la Fecha Final de Vencimiento (en su caso) de los Bonos o la reducción o cancelación del importe del principal pagadero a su vencimiento; o
 - (B) la reducción o cancelación del importe pagadero o la modificación de la fecha de pago de intereses devengados por los Bonos o la variación del método de cálculo del tipo de interés aplicable a los Bonos; o
 - (C) la modificación de la moneda en la que deban efectuarse los pagos derivados de los Bonos, o
 - (D) la modificación de los términos y condiciones relativos a la conversión de los Bonos;
 - (E) la modificación de la mayoría exigida para aprobar una Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo);

- (F) el cambio de la ley aplicable a los Bonos;
- (G) la aprobación de cualquier plan o propuesta descritos en la sub-cláusula 4.9(f); o
- (H) la alteración de esta salvedad o de la contenida en la sub-cláusula 3.5,

el quórum será una o más Personas Aptas presentes y que ostenten o representen en conjunto no menos de las dos terceras partes del importe principal de los Bonos pendientes.

- 3.5 Si transcurridos 15 minutos (o el plazo más largo que el Presidente decida sin exceder los 30 minutos) desde la hora señalada para la asamblea no hubiera un quórum suficiente para la deliberación de un asunto determinado, sin perjuicio de deliberar sobre el asunto (si lo hubiere) para el cual sí existiera quórum suficiente, se procederá a la disolución de la asamblea si hubiera sido convocada por los bonistas. En cualquier otro caso, se aplazará al mismo día de la semana siguiente (o, si ese día fuera festivo, el día hábil siguiente) a la misma hora y en el mismo lugar (excepto en el caso de una asamblea en la que vaya a proponerse una Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo), en cuyo caso se aplazará por un período no inferior a 14 días completos ni superior a 42 días completos y en el lugar designado por el Presidente y autorizado por el Agente Fiscal). Si transcurridos 15 minutos (o el plazo más largo que el Presidente decida sin exceder los 30 minutos) desde la hora señalada para el inicio de la asamblea aplazada no hubiera un quórum suficiente para la deliberación de un asunto determinado, sin perjuicio de deliberar sobre el asunto (si lo hubiere) para el cual sí exista quórum suficiente, el Presidente podrá disolver la asamblea o aplazarla por un período no inferior a 14 días completos (y sin ningún número máximo de días completos) en el lugar que el Presidente designe (en la asamblea aplazada o después) y aprobado por el Agente Fiscal, resultando de aplicación lo dispuesto en esta frase a todas las asambleas aplazadas.
- 3.6 La asistencia a una asamblea aplazada de una o más Personas Aptas (sea cual sea el importe que ostenten o representen del principal de los Bonos) constituirá (con sujeción a lo dispuesto a continuación) el quórum necesario y tendrán facultad para aprobar una Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo) u otra resolución y para decidir sobre todos los asuntos que hubieran podido tratarse en la asamblea objeto de aplazamiento si hubiera estado presente el quórum exigido. No obstante, en una asamblea aplazada cuyo orden del día incluya alguna de las materias señaladas en la salvedad establecida en la sub-cláusula 3.4 el quórum será de una o más Personas Aptas presentes que ostenten o representen, conjuntamente, no menos de una tercera parte del importe principal de los Bonos pendientes.

3.7 Los avisos de cualquier asamblea aplazada en la que deba presentarse una Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo) se efectuarán en la misma forma que los de una asamblea original sustituyendo 10 por 21 en la sub-cláusula 3.2, indicando en el anuncio el quórum que corresponda. De conformidad con todo ello, no será necesario avisar de ninguna asamblea aplazada.

4. Deliberación sobre asuntos en las asambleas

4.1 Cada cuestión sometida a asamblea se decidirá, en primera instancia, a mano alzada. En caso de empate, tanto en el caso de votación a mano alzada como en el de votación por escrito, el Presidente tendrá voto de calidad además del voto o votos (en su caso) que puedan corresponderle como Persona Apta.

4.2 En cualquier asamblea, salvo que el Presidente, la Sociedad o cualquier Persona Apta presente (con independencia del importe principal de los Bonos que ostente) exijan una votación por escrito (antes o en el momento de anunciarse el resultado de la votación a mano alzada), la declaración del Presidente de que una resolución ha sido aprobada o aprobada por una determinada mayoría o de que ha sido rechazada o rechazada por una mayoría determinada, será prueba fehaciente de ello, sin necesidad de probar el número o la proporción de votos registrados a favor o en contra de la resolución.

4.3 Con sujeción a lo dispuesto en la sub-cláusula 4.5, si en cualquier asamblea se exigiese una votación por escrito se llevará a cabo y, con sujeción a lo previsto más abajo, bien inmediatamente o después de un aplazamiento, según determine el Presidente, y el resultado de la votación escrita se considerará la resolución de la asamblea en que se hubiera exigido la votación a la fecha en que ésta se hubiera producido. La exigencia de una votación escrita no impedirá que la asamblea siga adelante para deliberar sobre otros asuntos salvo aquel respecto al cual se hubiera exigido la votación escrita.

4.4 El Presidente podrá, con el consentimiento de la asamblea (y deberá si fuera ordenado a ello), aplazar la asamblea cuando proceda. En las asambleas aplazadas no podrá entrarse a deliberar en ningún asunto salvo aquellos que hubieran podido legítimamente tratarse en la asamblea objeto de aplazamiento de no haber sido por la falta de quórum.

4.5 Las votaciones exigidas en una asamblea sobre la elección de un Presidente o sobre un aplazamiento se llevarán a cabo en la misma asamblea.

4.6 Tendrán derecho de asistencia y voz en cualquier asamblea los consejeros o administradores de la Sociedad y sus respectivos abogados y asesores financieros. De acuerdo con ello pero sin perjuicio de la reserva hecha a la

definición de "pendiente" en la cláusula 1 del Contrato de Agencia Fiscal ("*Fiscal Agency Agreement*"), nadie tendrá derecho de asistencia, voz ni voto en ninguna asamblea de bonistas ni a unirse a otros para exigir la convocatoria de una asamblea salvo que la persona en cuestión sea una Persona Apta. Nadie tendrá derecho de voto en ninguna asamblea en relación con Bonos detentados por, en beneficio o en nombre de la Sociedad o de una filial de la Sociedad. Nada de lo previsto en este apartado impedirá que los apoderados designados en una instrucción de voto en bloque sean un consejero, administrador, representante u otra persona vinculada de otro modo con la Sociedad.

4.7 Con sujeción a lo dispuesto en la sub-cláusula 4.6, en cualquier asamblea:

- (A) cada Persona Apta tendrá un voto en el sistema de mano alzada; y
- (B) en el sistema de votación escrita cada Persona Apta tendrá un voto por cada 1,00 € o aquella otra cifra que el Agente Fiscal determine a su total discreción en el importe principal de los Bonos respecto a las que aquélla sea una Persona Apta.

Sin perjuicio de las obligaciones de los apoderados mencionados en una instrucción de voto en bloque, quienes tuvieran derecho a más de un voto no deberán necesariamente usarlos todos ni emitirlos todos en el mismo sentido.

4.8 Los apoderados mencionados en una instrucción de votación en bloque no deberán ser necesariamente bonistas.

4.9 Además de las facultades mencionadas anteriormente, las asambleas de bonistas tendrán los siguientes poderes ejercitables únicamente mediante Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo) (con sujeción a lo previsto en las sub-cláusulas 3.4 y 3.6), a saber:

- (A) aprobar cualquier transacción o acuerdo que se pretenda suscribir entre la Sociedad y los bonistas o cualquiera de ellos;
- (B) aprobar la derogación, modificación, transacción o acuerdo respecto a los derechos de los bonistas frente a la Sociedad o sus activos, con independencia de que dichos derechos surjan del Contrato de Agencia Fiscal ("*Fiscal Agency Agreement*"), los Bonos o de cualquier otra forma;
- (C) acordar cualquier modificación de las disposiciones contenidas en el Contrato de Agencia Fiscal ("*Fiscal Agency Agreement*") o en los términos y condiciones o los Bonos propuesta por la Sociedad;

- (D) conferir cualquier poder o autorización que, en virtud de lo previsto en este Anexo o los Bonos, deba otorgarse mediante Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo);
- (E) designar a personas (sean o no bonistas) como comité o comités para representar los intereses de los bonistas y conferir a cualquier comité o comités las facultades que los bonistas puedan ejercitar por sí mediante Resolución Extraordinaria (tal y como se define más abajo);
- (F) aprobar un plan o una propuesta (además de lo conforme a lo estipulado en la condición relativa a la conversión de los Bonos) para el canje o la venta de los Bonos por, o la conversión de los Bonos en, o la cancelación de los Bonos a cambio de acciones, valores, pagarés, bonos, obligaciones y/u otras obligaciones y/o títulos-valores de la Sociedad o de cualquier otra compañía constituida o a constituir o a cambio de efectivo, o parcialmente por o a cambio de acciones, valores, pagarés, bonos, obligaciones y/u otras obligaciones y/o títulos-valores y parcialmente por o a cambio de efectivo; y
- (G) aprobar la sustitución de una entidad en lugar de la Sociedad (o cualquier sustituto previo) como deudor principal de los Bonos.

4.10 Cualquier resolución (i) aprobada en una asamblea de bonistas debidamente convocada y celebrada (ii) aprobada como resolución por escrito o (iii) aprobada a través de consentimientos electrónicos prestados por los bonistas mediante el correspondiente sistema o sistemas de compensación, de conformidad con lo dispuesto en este Anexo, tendrá efectos vinculantes para todos los bonistas, presentes o no en la asamblea referida en el apartado (i) anterior y con independencia de que hubieran votado o no, y cada uno de ellos estará obligado a dar cumplimiento a la resolución. La aprobación de una resolución será prueba fehaciente de las circunstancias que justifiquen su adopción. La Sociedad publicará la comunicación del resultado de la votación de una resolución debidamente estudiada por los bonistas de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos dentro de los 14 días siguientes a aquél en que se hubiera conocido el resultado, si bien la falta de publicación no invalidará la resolución.

4.11 En este Anexo, la expresión “**Resolución Extraordinaria**” significa (a) una resolución adoptada en una asamblea de bonistas debidamente convocada y celebrada de conformidad con lo dispuesto en este Anexo por una mayoría que represente al menos el 75 por ciento de las personas que voten a mano alzada o, si se hubiera exigido una votación escrita, por una mayoría que represente al menos el 75 por ciento de los votos emitidos o (b) una resolución por escrito firmada por o en nombre de los titulares como mínimo del 75 por ciento del

importe del principal de los Bonos pendientes, resolución escrita que podrá contenerse en uno o en varios documentos cada uno de ellos firmados por o en nombre de uno o más bonistas o (c) aprobación dada electrónicamente a través del o de los sistemas de compensación correspondientes (de manera satisfactoria para el Agente Fiscal) por o en nombre de los titulares de no menos del 75 por ciento del importe principal de los Bonos pendientes.

- 4.12 Se levantarán actas de todas las resoluciones y debates en cada asamblea y se llevarán a libros que la Sociedad facilitará periódicamente a tal fin. El acta firmada por el Presidente de la asamblea en que se hubiera adoptado alguna resolución será prueba fehaciente de los asuntos contenidos en ella y, salvo prueba en contrario, toda asamblea de la que se hubiera levantado acta se tendrá por válidamente celebrada y convocada y todas las resoluciones por debidamente aprobadas.
- 4.13 Con sujeción al resto de disposiciones contenidas en este Anexo el Agente Fiscal podrá, sin el consentimiento de la Sociedad o de los bonistas, prescribir otro régimen de convocatoria y/o celebración de las asambleas de bonistas, su asistencia y voto en la forma que el Agente Fiscal tenga por conveniente a su total discreción (por ejemplo, sustituyendo los períodos de 24 horas y 48 horas referidos en este Anexo por períodos más breves). Las normas prescritas por el Agente Fiscal podrán (pero no deberán) reflejar las prácticas y las facilidades de cualquier sistema de compensación correspondiente. Los Bonistas podrán ser informados de cualquier otra normativa de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos y/o en el momento de remitirse cualquier anuncio de convocatoria de una asamblea.

Anexo 2

Mecanismos antidilución (versión en lengua inglesa)

“Adjustment of Conversion Price

Upon the happening of any of the events described below, the Conversion Price in respect of the 2020 Bonds and the 2022 Bonds shall be adjusted as follows:

Consolidation, reclassification or subdivision

- (i) *If and whenever there shall be a consolidation, reclassification or subdivision in relation to the Ordinary Shares, each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately prior to such consolidation, reclassification or subdivision by the following fraction:*

$$\frac{A}{B}$$

where:

A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such consolidation, reclassification or subdivision, as the case may be; and

B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after, and as a result of, such consolidation, reclassification or subdivision, as the case may be.

Such adjustment shall become effective on the date the consolidation, reclassification or subdivision, as the case may be, takes effect.

Bonus issues of Ordinary Shares

- (ii) *If and whenever the Issuer shall issue any Ordinary Shares credited as fully paid to the Shareholders by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) other than: (1) where any such Ordinary Shares are or are to be issued instead of the whole or part of a Dividend in cash which the Shareholders would or could otherwise have elected to receive; (2) where the Shareholders may elect to receive a Dividend in cash in lieu of such Ordinary Shares; or (3) where any such Ordinary Shares are or are expressed to be issued in lieu of a Dividend (whether or not a cash Dividend equivalent or amount is announced or would otherwise be payable to Shareholders, whether at their election or otherwise), each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately prior to such issue by the following fraction:*

$$\frac{A}{B}$$

where:

A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue; and

B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after such issue.

Such adjustment shall become effective on the date of issue of such Ordinary Shares.

Non-Cash Dividends and Extraordinary Dividends

(iii)

(A)

If and whenever the Issuer shall make or pay any Non-Cash Dividend to the Shareholders, each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

A is the Current Market Price of One Ordinary Share on the Effective Date; and

B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend attributable to on Ordinary Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the relevant Non-Cash Dividend (or, in the case of a purchase, redemption or buy back of Ordinary Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares by or on behalf of the Issuer or any Subsidiary of the Issuer, by the number of Ordinary Shares in issue immediately following such purchase, redemption or buy back, and treating as not being in issue any Ordinary Shares, or any Ordinary Shares represented by depositary or other receipts or certificates, purchased, redeemed or bought back).

Such adjustment shall become effective on the Effective Date or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Non-Cash Dividend is capable of being determined as provided herein.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (b)(iii)(A), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-the relevant Dividend on the Relevant Stock Exchange or, in the case of a purchase, redemption or buy back of Ordinary Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares, the date on which such purchase, redemption or buy back is made or, in the case of a Spin-Off, the first date on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Spin-Off on the Relevant Stock Exchange.

“Non-Cash Dividend” means any Dividend which is not a Cash Dividend, and shall include a Spin-Off.

(B)

If and whenever the Issuer shall pay or make any Extraordinary Dividend to Shareholders, each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A - C}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date;
- B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend attributable to one Ordinary Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the Relevant Dividend; and
- C is the amount (if any) by which the Threshold Amount in respect of the Relevant Fiscal Year exceeds an amount equal to the aggregate of the Fair Market Values of any previous cash Dividends per Ordinary Share paid or made in such Relevant Fiscal Year (where “C” shall be zero if such previous cash Dividends per Ordinary Share are equal to, or exceed, the Threshold Amount in respect of such Relevant Fiscal Year). For the avoidance of doubt, “C” shall equal the Threshold Amount in respect of the Relevant Fiscal Year where no previous cash Dividends

per Ordinary Share have been paid or made in such Relevant Fiscal Year.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Extraordinary Dividend is capable of being determined as provided herein.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (b)(iii)(B), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-the Relevant Dividend on the Relevant Stock Exchange.

“Extraordinary Dividend” means any cash Dividend (the “Relevant Dividend”) paid or made in a fiscal year of the Issuer (the “Relevant Fiscal Year”), if (a) the Fair Market Value of the Relevant Dividend per Ordinary Share or (b) the sum of (i) the Fair Market Value of the Relevant Dividend per Ordinary Share and (ii) an amount equal to the aggregate of the Fair Market Value or Values of any other cash Dividend or cash Dividends per Ordinary Share paid or made in the Relevant Fiscal Year, exceeds the Threshold Amount in respect of such Relevant Fiscal Year, and in that case the Extraordinary Dividend shall be the Relevant Dividend.

“Threshold Amount” means, in respect of any Relevant Fiscal Year, €0.20 per Ordinary Share.

On any adjustment to the Threshold Amount, the resultant Threshold Amount in respect of any Relevant Fiscal Year, if not an integral multiple of [€0.005], shall be rounded down to the nearest whole multiple of [€0.005]. No adjustment shall be made to the Threshold Amount in respect of any Relevant Fiscal Year where such adjustment (rounded down if applicable) would be less than one per cent. of the Threshold Amount then in effect in respect of such Relevant Fiscal Year. Any adjustment not required to be made and/or any amount by which the Threshold Amount in respect of any Relevant Fiscal Year has been rounded down, shall be carried forward and taken into account in any subsequent adjustment, and such subsequent adjustment shall be made on the basis that the adjustment not required to be made had been made at the relevant time and/or, as the case may be, that the relevant rounding down had not been made.

Notice of any adjustments to the Threshold Amount shall be given by the Issuer to Bondholders in accordance with Condition 15 promptly after the determination thereof.

“Cash Dividend” means (i) any Dividend which is to be paid or made in cash (in whatever currency), but other than falling within paragraph (b) of the definition of “Spin-Off” and (ii) any Dividend determined to be a Cash Dividend pursuant to paragraph (a) of the definition of “Dividend”, and for

the avoidance of doubt, a Dividend falling within paragraph (c) or (d) of the definition of “Dividend” shall be treated as being a Non-Cash Dividend.

For the purposes of the above, Fair Market Value shall (subject as provided in paragraph (a) of the definition of “Dividend” and in the definition of “Fair Market Value”) be determined as at the Effective Date relating to the relevant Dividend.

In making any calculations for the purposes of this Condition 6(b)(iii), such adjustments (if any) shall be made as an Independent Adviser may determine in good faith to be appropriate to reflect (i) any consolidation or sub-division of any Ordinary Shares or the issue of Ordinary Shares by way of capitalisation of profits or reserves (or any like or similar event) or any increase in the number of Ordinary Shares in issue in relation to the fiscal year of the Issuer in question, or (ii) any change in the fiscal year of the Issuer.

Rights issues etc.

- (iv) *If and whenever the Issuer shall issue Ordinary Shares to Shareholders as a class by way of rights, or shall issue or grant to Shareholders as a class by way of rights, any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase Ordinary Shares, or any Securities which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, any Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued), in each case, at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the Effective Date, each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:*

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

A is the number of Ordinary Shares in issue on the Effective Date;

B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares issued by way of rights, or for the Securities issued by way of rights, or for the options or warrants or other rights issued by way of rights and for the total number of Ordinary Shares deliverable on the exercise thereof, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and

C is the number of Ordinary Shares to be issued or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights or upon conversion or exchange or exercise of rights of subscription or purchase in respect thereof at the initial conversion, exchange, subscription or purchase price or rate.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (b)(iv), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

Issue of other Securities by way of rights etc.

(v) If and whenever the Issuer shall issue any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase any Ordinary Shares) to Shareholders as a class by way of rights or grant to Shareholders as a class by way of rights any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase Ordinary Shares), each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and

B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the rights attributable to one Ordinary Share. Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (b)(v), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Securities or ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

Issue of Ordinary Shares etc. at discount

(vi) If and whenever the Issuer shall issue (otherwise than as mentioned in paragraph (b)(iv) above) wholly for cash or for no consideration any Ordinary Shares (other than Ordinary Shares issued on conversion of the

Bonds or on the exercise of any rights of conversion into, or exchange or subscription for or purchase of, Ordinary Shares) or issue or grant (otherwise than as mentioned in paragraph (b)(iv) above) wholly for cash or for no consideration any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase any Ordinary Shares (other than the Bonds, which term shall for this purpose include any Further Bonds), in each case, at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of such issue or grant, each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before the issue of such Ordinary Shares or the grant of such options, warrants or rights;*
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, for the issue or grant of such options, warrants or rights and for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of any such options, warrants or rights, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and*
- C is the number of Ordinary Shares to be issued pursuant to such issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights.*

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (b)(vi), the date of issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the grant of such options, warrants or rights.

Issue of convertible Securities

- (vii) If and whenever the Issuer or any other member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Issuer or any other member of the Group) any other company, person or entity (otherwise than as mentioned in paragraph (b)(iv), (b)(v) or (b)(vi) above)*

shall issue wholly for cash or for no consideration any Securities (other than the Bonds, which term for this purpose shall exclude any Further Bonds) which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued) or Securities which by their terms might be redesignated as Ordinary Shares, and the consideration per Ordinary Share receivable upon conversion, exchange, subscription or redesignation is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of issue of such Securities (or the terms of such grant), each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue or grant (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Issuer or any other member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Issuer or any other member of the Group) for the purposes of or in connection with such issue, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);*
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Securities (or, as the case may be, the grant of any such rights) and for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription attached to such Securities or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or to arise from any such redesignation would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and*
- C is the maximum number of Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such right of subscription attached thereto at the initial conversion, exchange or subscription price or rate or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or arise from any such redesignation,*

provided that if at the time of issue of the relevant Securities or date of grant of such rights (as used in this paragraph (b)(vii), the “**Specified Date**”) such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription are exercised or, as the case may be, such Securities are redesignated or at such other time as may be provided), then for the purposes of this paragraph (b)(vii), “C” shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition or, as the case may be, redesignation had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“**Effective Date**” means, in respect of this paragraph (b)(vii), the date of issue of such Securities or, as the case may be, the grant of such rights.

Modification

(viii) If and whenever there shall be any modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to any such Securities (other than the Bonds, which term shall for this purpose include any Further Bonds) as are mentioned in paragraph (b)(vii) above (other than in accordance with the terms (including terms as to adjustment) applicable to such Securities upon issue) so that following such modification the consideration per Ordinary Share receivable has been reduced and is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the proposals for such modification, each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such modification (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, or purchase or acquisition of, Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Issuer or any other member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Issuer or any other member of the Group) for the purposes of or in

connection with such Securities, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);

- B* is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Securities (or, as the case may be, the grant of any such rights) and for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to the Securities so modified would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share or, if lower, the existing conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate of such Securities; and
- C* is the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities, as so modified, or upon the exercise of such rights of subscription, purchase or acquisition attached thereto at the modified conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate but giving credit in such manner as an Independent Adviser shall consider appropriate for any previous adjustment under this paragraph (b)(viii) or paragraph (b)(vii) above,

provided that if at the time of such modification (as used in this paragraph (b)(viii), the “**Specified Date**”) such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or at such other time as may be provided), then for the purposes of this paragraph (b)(viii), “*C*” shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“**Effective Date**” means, in respect of this paragraph (b)(viii), the date of modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to such Securities.

Offer of Securities to Shareholders

- (ix) If and whenever the Issuer or any other member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Issuer or any other member of the Group) any other company, person or entity shall offer any Securities in connection with which Shareholders as a class are

entitled to participate in arrangements whereby such Securities may be acquired by them (except where the relevant Conversion Price falls to be adjusted under paragraph (b)(ii), (b)(iii), (b)(iv), (b)(vi) or (b)(vii) above or (b)(x) below (or would fall to be so adjusted if the relevant issue or grant was at less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the relevant dealing day) or under paragraph (b)(v) above), each Conversion Price shall be adjusted by multiplying the relevant Conversion Price in force immediately before the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and

B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the relevant offer attributable to one Ordinary Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“**Effective Date**” means, in respect of this paragraph (b)(ix), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights on the Relevant Stock Exchange.

Change of Control

- (x) If a Change of Control shall occur, then, upon any exercise of Conversion Rights where the Conversion Date falls during the Change of Control Period, the relevant Conversion Price shall be as set out below, but in each case adjusted, if appropriate, under the foregoing provisions of this Condition 6(b).

In respect of the 2020 Bonds:

Conversion Date	Conversion Price (€)
On or before [*]	[*]
Thereafter, but on or before [*]	[*]
Thereafter, but on or before [*]	[*]
Thereafter, but on or before [*]	[*]

Conversion Date	Conversion Price (€)
<i>Thereafter, and until the Final Maturity Date</i>	[*]

In respect of the 2022 Bonds:

Conversion Date	Conversion Price (€)
<i>On or before [*]</i>	[*]
<i>Thereafter, but on or before [*]</i>	[*]
<i>Thereafter, but on or before [*]</i>	[*]
<i>Thereafter, but on or before [*]</i>	[*]
<i>Thereafter, but on or before [*]</i>	[*]
<i>Thereafter, but on or before [*]</i>	[*]
<i>Thereafter, and until the Final Maturity Date</i>	[*]

Issuer determination

- (xi) *If the Issuer determines in its absolute discretion that an adjustment should be made to the relevant Conversion Price as a result of one or more circumstances not referred to above in this paragraph (b) (even if the relevant circumstance is specifically excluded from the operation of paragraphs (b)(i) to (x) above), the Issuer may, at its own expense and acting reasonably, request an Independent Adviser to determine as soon as practicable what adjustment (if any) to the relevant Conversion Price is fair and reasonable to take account thereof and the date on which such adjustment (if any) should take effect and upon such determination such adjustment (if any) shall be made and shall take effect in accordance with such determination, provided that an adjustment shall only be made pursuant to this paragraph (b)(xi) if such Independent Adviser is so requested to make such a determination not more than 21 days after the date on which the relevant circumstance arises and if the adjustment would result in a reduction to the relevant Conversion Price.*

Notwithstanding the foregoing provisions of this Condition 6(b):

- (a) *where the events or circumstances giving rise to any adjustment pursuant to this Condition 6(b) have already resulted or will result in an adjustment to the relevant Conversion Price or where the events or circumstances giving rise to any adjustment arise by virtue of any other events or circumstances which have already given or will give rise to an adjustment to the relevant Conversion Price or where more than one event which gives rise to an adjustment to the relevant Conversion Price occurs within such a short period of time that, in the opinion of the Issuer, a modification to the operation of the adjustment provisions is required to give the intended result, such modification shall be made to the operation of the adjustment provisions as may be determined in good faith by an Independent Adviser to be in its opinion appropriate to give the intended result;*
- (b) *such modification shall be made to the operation of these Conditions as may be determined in good faith by an Independent Adviser to be in its opinion appropriate: (i) to ensure that an adjustment to the relevant Conversion Price or the economic effect thereof shall not be taken into account more than once; and (ii) to ensure that the economic effect of a Dividend is not taken into account more than once;*
- (c) *in circumstances where an adjustment would fall to be made pursuant to paragraph (b)(viii) where the initial issue of the relevant Securities or grant of rights in respect of existing Securities shall have given rise to an adjustment to the relevant Conversion Price pursuant to paragraph (b)(vii) or where there has previously been an adjustment to the relevant Conversion Price pursuant to paragraph (b)(viii) in respect of the relevant Securities, such modification shall be made to the operation of paragraph (b)(viii) for such purposes as may be determined in good faith by an Independent Adviser to be in its opinion appropriate to give the intended result; and*
- (d) *for the purposes of paragraphs (b)(v) and (ix), there shall be taken into account in determining the Fair Market Value of the portion of the rights attributable to one Ordinary Share or, as the case may be, the Fair Market Value of the portion of the relevant offer attributable to one Ordinary Share, any consideration paid or payable for the relevant Securities, options, warrants or other rights and for the Securities to be issued or otherwise made available upon the exercise of any such options, warrants or other rights.*

For the purpose of any calculation of the consideration receivable or price pursuant to paragraphs (b)(iv), (b)(vi), (b)(vii) and (b)(viii), the following provisions shall apply:

- (a) *the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares issued for cash shall be the amount of such cash;*

- (b) *(x) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the conversion or exchange of any Securities shall be deemed to be the consideration or price received or receivable for any such Securities and (y) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of rights of subscription attached to any Securities or upon the exercise of any options, warrants or rights shall be deemed to be that part (which may be the whole) of the consideration or price received or receivable for such Securities or, as the case may be, for such options, warrants or rights which are attributed by the Issuer to such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights or, if no part of such consideration or price is so attributed, the Fair Market Value of such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights as at the relevant date of first public announcement as referred to in paragraph (b)(vi), (b)(vii) or (b)(viii), as the case may be, plus in the case of each of (x) and (y) above, the additional minimum consideration receivable or price (if any) upon the conversion or exchange of such Securities, or upon the exercise of such rights or subscription attached thereto or, as the case may be, upon exercise of such options, warrants or rights and (z) the consideration receivable or price per Ordinary Share upon the conversion or exchange of, or upon the exercise of such rights of subscription attached to, such Securities or, as the case may be, upon the exercise of such options, warrants or rights shall be the aggregate consideration or price referred to in (x) or (y) above (as the case may be) divided by the number of Ordinary Shares to be issued upon such conversion or exchange or exercise at the initial conversion, exchange or subscription price or rate;*
- (c) *if the consideration or price determined pursuant to (a) or (b) above (or any component thereof) shall be expressed in a currency other than the Relevant Currency, it shall be converted into the Relevant Currency at the Prevailing Rate on the relevant Effective Date (in the case of (a) above) or the relevant date of first public announcement (in the case of (b) above);*
- (d) *in determining the consideration or price pursuant to the above, no deduction shall be made for any commissions or fees (howsoever described) or any expenses paid or incurred for any underwriting, placing or management of the issue of the relevant Ordinary Shares or Securities or options, warrants or rights, or otherwise in connection therewith; and*
- (e) *the consideration or price shall be determined as provided above on the basis of the consideration or price received, receivable, paid or payable regardless of whether all or part thereof is received, receivable, paid or payable by or to the Issuer or another entity.”*

Mecanismos antidilución (versión en lengua castellana)

“Ajuste del Precio de Conversión

A raíz del acaecimiento de cualquiera de los eventos que se describen a continuación, el Precio de Conversión respecto de los Bonos 2020 y de los Bonos 2022 se ajustará del siguiente modo:

Agrupación, reclasificación o fraccionamiento

- (i) *Siempre que tenga lugar una agrupación, reclasificación o fraccionamiento de Acciones Ordinarias, cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha agrupación, reclasificación o fraccionamiento por la siguiente fracción:*

$$\frac{A}{B}$$

En donde:

A es el número total de Acciones Ordinarias inmediatamente antes de dicha agrupación, reclasificación o fraccionamiento, según los casos; y

B es el número total de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después, a resultas de dicha agrupación, reclasificación o fraccionamiento, según los casos.

Dicho ajuste surtirá efectos en la fecha en la que la agrupación, reclasificación o fraccionamiento, según los casos, tome efecto.

Emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas

- (ii) *Siempre que el Emisor emita Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas a favor de los Accionistas mediante capitalización de beneficios o reservas (incluyendo cualquier cuenta de prima de emisión de acciones o reserva de capital o amortización) excepto: (1) cuando dichas Acciones Ordinarias se emitan o vayan a emitirse en lugar de la totalidad o parte de un Dividendo en efectivo que los Accionistas podrían haber optado por percibir en otro caso; (2) cuando los Accionistas puedan optar por percibir un Dividendo en efectivo en lugar de dichas Acciones Ordinarias; o (3) cuando dichas Acciones Ordinarias se emitan o se indique que se emiten en lugar de un Dividendo (con independencia de si se declara un Dividendo en efectivo o un importe equivalente o sea pagadero de otro modo a los*

Accionistas, a opción de éstos o de otra forma), cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por la fracción siguiente:

$$\frac{A}{B}$$

En donde:

A es el número total de Acciones Ordinarias inmediatamente antes de dicha emisión; y

B es el número total de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después de dicha emisión.

Dicho ajuste surtirá efectos en la fecha de emisión de tales Acciones Ordinarias.

Dividendos Extraordinarios

(iii)

(A)

Siempre que el Emisor reparta o abone un Dividendo en Especie a los Accionistas, cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

A es el Precio de Mercado Actual de una Acción Ordinaria en la Fecha de Eficacia; y

B es la parte del Valor de Mercado Razonable del Dividendo en Especie atribuible a una Acción Ordinaria. Dicha parte será determinada dividiendo el Valor de Mercado Razonable del Dividendo en Especie total por el número de Acciones Ordinarias con derecho a recibir el correspondiente Dividendo en Especie (o, en caso de compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o de resguardos de depósito u otros resguardos o certificados representativos de Acciones Ordinarias por parte del Emisor o una de sus Filiales, o en su nombre, por el número de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después de dicha compra, amortización o recompra,

y considerándose que no están en circulación las Acciones Ordinarias, o cualesquiera Acciones Ordinarias representadas por resguardos o certificados de depósito, compradas, amortizadas o recompradas).

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia o, si fuera posterior, en la primera fecha en la que el Valor de Mercado Razonable del Dividendo en Especie pudiera ser determinado según lo aquí previsto.

Por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá, en el caso de este apartado (b)(iii)(A), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-Dividendo correspondiente en la Bolsa Correspondiente o, en el caso de una compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o de resguardos o certificados representativos de Acciones Ordinarias, la fecha en la que dicha compra, amortización o recompra se efectúe, o en el caso de una Distribución Secundaria, la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-Distribución Secundaria en la Bolsa Correspondiente.

Por “**Dividendo en Especie**” se entenderá cualquier Dividendo que no sea un Dividendo en Efectivo y deberá incluir una Distribución Secundaria.

(B)

Siempre que el Emisor abone o reparta un Dividendo Extraordinario a los Accionistas, cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A - C}$$

En donde:

- A es el Precio de Mercado Actual de una Acción Ordinaria en la Fecha de Eficacia; y
- B es la parte del Valor de Mercado Razonable del Dividendo Extraordinario atribuible a una Acción Ordinaria. Dicha parte será determinada dividiendo el Valor de Mercado Razonable del Dividendo Extraordinario total por el número de Acciones Ordinarias con derecho a recibir el Dividendo Correspondiente; y
- C es el importe (en su caso) por el que el Umbral de Importe respecto del Año Fiscal Correspondiente exceda del total importe del Valor de Mercado Razonable de cualesquiera Dividendos en efectivo previos pagados por Acción Ordinaria en dicho Año Fiscal Correspondiente

(donde “C” deberá ser igual a cero si el importe de tales Dividendos en efectivo por Acción Ordinaria es igual o, exceden del Umbral de Importe respecto de dicho Año Fiscal Correspondiente). En evitación de dudas, “C” deberá ser igual al Umbral de Importe respecto del Año Fiscal Correspondiente cuando no se hayan realizado pagos previos en efectivo de Dividendos por Acción Ordinaria o en el Año Fiscal Correspondiente.

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia o, si fuera posterior, en la primera fecha en la que el Valor de Mercado Razonable del Dividendo Extraordinario pudiera ser determinado según lo aquí previsto.

Por “Fecha de Eficacia” se entenderá, en el caso de este apartado (b)(iii)(B), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-Dividendo Correspondiente en la Bolsa Correspondiente.

Por “Dividendo Extraordinario” se entenderá cualquier Dividendo en efectivo (el “Dividendo Correspondiente”) pagado un ejercicio del Emisor (el “Año Fiscal Correspondiente”), si (a) el Valor de Mercado Razonable del Dividendo Correspondiente por Acción Ordinaria o (b) la suma de (i) el Valor de Mercado Razonable del Dividendo Correspondiente por Acción Ordinaria y (ii) el importe agregado del Valor de Mercado Razonable o los valores de cualesquiera Dividendos en efectivo o Dividendos en efectivo por Acción Ordinaria pagados o realizados en el Año Fiscal Correspondiente, exceden el Umbral de Importe respecto de ese Año Fiscal Correspondiente en cuestión y, en tal caso, los Dividendos Extraordinarios deberán ser el Dividendo Correspondiente.

Por “Umbral de Importe” se entenderá, respecto de cualquiera de los Años Fiscales Correspondientes, 0,20€ por Acción Ordinaria.

En relación a cualquier ajuste al Umbral de Importe, el Umbral de Importe resultante respecto de cualquier Año Fiscal Correspondiente, en caso de no ser un múltiplo entero de [0,005 €], deberá ser redondeado a la baja al número entero más cercano a [0,005 €]. Ningún ajuste al Umbral de Importe deberá ser llevado a cabo respecto de cualquier Año Fiscal Correspondiente cuando dicho ajuste (redondeo a la baja, en su caso) sea inferior a un uno por ciento del Umbral de Importe en vigor respecto de dicho Año Fiscal Correspondiente. Cualquier ajuste no requerido y/o cualquier cantidad por la que el Umbral de Importe respecto de cualquier Año Fiscal Correspondiente haya sido redondeado a la baja, deberá ser traspasado y considerado en cualquier ajuste posterior y dicho ajuste posterior deberá ser llevado a cabo sobre la base de que el ajuste no necesario, ha sido realizado en el momento oportuno y/o, en su caso, que el redondeo a la baja no ha sido realizado.

El Emisor deberá notificar de cualquier ajuste aplicado al Umbral de Importe a los Obligacionistas de conformidad con la Condición 15 inmediatamente después de la determinación de los mismos.

*Por “**Dividendos en Efectivo**” se entenderá (i) cualquier Dividendo que deba ser abonado o repartido en efectivo (en cualquier moneda) y que no pueda ser incluido en el párrafo (b) de la definición de “**Distribución Secundaria**” y (ii) cualquier Dividendo que deba ser considerado como un Dividendo en Efectivo en virtud del párrafo (a) de la definición de “**Dividendo**” y, en evitación de dudas, cualquier Dividendo que sea incluido en los párrafos (c) y (d) de la definición de “**Dividendo**” deberá ser considerado como un Dividendo en Especie.*

*Para los efectos de lo anterior, el Valor de Mercado Razonable deberá (sujeto a lo dispuesto por el párrafo (a) de la definición de “**Dividendo**” y la definición de “**Valor de Mercado Razonable**”) ser determinado en la Fecha de Eficacia respecto del Dividendo correspondiente.*

Para llevar a cabo cualquier cálculo a los efectos de esta Condición 6(b)(iii), dichos ajustes (en su caso) deberán ser realizados según considere apropiado, de conformidad con la buena fe, un Experto Independiente para reflejar (i) cualquier consolidación o sub-división de cualquier Acción Ordinaria o la emisión de Acciones Ordinarias mediante la capitalización de beneficios o reservas (o cualquier supuesto similar) o cualquier aumento del número de Acciones Ordinarias en emisión respecto al año fiscal del Emisor en cuestión o (ii) cualquier cambio en el año fiscal del Emisor.

Emisiones mediante derechos etc.

- (iv) *Siempre que el Emisor emita Acciones Ordinarias a los Accionistas considerados como una clase, a través de derechos, o emita o conceda a los Accionistas como una clase mediante derechos, cualesquiera opciones warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, o cualesquiera Valores que por sus condiciones incorporen (directa o indirectamente) derechos de conversión, canje o suscripción de Acciones Ordinarias (o conceda tales derechos para Valores existentes emitidos de esa forma), a un precio por Acción Ordinaria inferior al 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en la Fecha de Eficacia, cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:*

$$\frac{A+B}{A+C}$$

En donde:

- A es el número de Acciones Ordinarias en circulación en la Fecha de Eficacia;*
- B es el número de Acciones Ordinarias que podrían comprarse a dicho Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir por las Acciones Ordinarias emitidas mediante derechos, o por los Valores emitidos mediante derechos, o por las opciones o warrants emitidos mediante derechos y por el número total de Acciones Ordinarias a entregar a raíz del ejercicio de tales derechos; y*
- C es el número de Acciones Ordinarias a emitir o, según los casos, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueden emitirse por el ejercicio de tales opciones, warrants o derechos, calculado en la fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos o como consecuencia de la conversión, canje o ejercicio de derechos de suscripción o compra, al precio o tipo inicial de conversión, canje, suscripción o compra.*

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

Por “Fecha de Eficacia” se entenderá, en este apartado (b)(iv), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-derechos, ex-opciones o ex-warrants en la Bolsa Correspondiente.

Emisión de otros Valores mediante derechos, etc.

- (v) *Siempre que el Emisor emita Valores (distintos de Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Acciones Ordinarias) a Los Accionistas considerados como una clase, mediante derechos o conceda a los Accionistas considerados como una clase, mediante derechos, cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Valores (distintos de Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Acciones Ordinarias), cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:*

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

- A es el Precio de Mercado Actual de una Acción Ordinaria en la*

Fecha de Eficacia; y

B es el Valor de Mercado Razonable en la Fecha de Eficacia de la parte de derechos atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

Por “Fecha de Eficacia” se entenderá, en este apartado (b)(v), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias cotizan excluidos los Valores pertinentes o ex-derechos, ex-opciones o ex-warrants en la Bolsa Correspondiente.

Emisión de Acciones Ordinarias, etc. con descuento

(vi) Siempre que el Emisor emita (salvo según se indica en el apartado (b)(iv) anterior) totalmente a cambio de efectivo o sin ninguna contraprestación cualesquiera Acciones Ordinarias (distintas de las Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de los Bonos o con ocasión del ejercicio de derechos de conversión, canje, suscripción o adquisición de Acciones Ordinarias) o emita o conceda (salvo según se indica en el apartado (b)(iv) anterior) totalmente a cambio de efectivo o sin ninguna contraprestación cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Acciones Ordinarias (distintas de los Bonos, que a estos efectos incluirán cualesquiera Bonos Adicionales), en todo caso a un precio por Acción Ordinaria inferior al 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de las condiciones de dicha emisión o concesión, cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A+B}{A+C}$$

En donde:

A es el número de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o de la concesión de dichas opciones, warrants o derechos;

B es el número de Acciones Ordinarias que podrían comprarse a dicho Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir por la emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según los casos, por la emisión o concesión de las opciones, warrants o derechos y por las Acciones Ordinarias a emitir o entregar a raíz del ejercicio de tales opciones,

warrants o derechos; y

C es el número de Acciones Ordinarias a emitir en el marco de dicha emisión de Acciones Ordinarias o, según los casos, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueden emitirse como consecuencia del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos, calculado en la fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos.

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

Por “Fecha de Eficacia” se entenderá, en este apartado (b)(vi), la fecha de emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según los casos, la concesión de tales opciones, warrants o derechos.

Emisión de Valores convertibles

(vii) Siempre que el Emisor o cualquier otro miembro del Grupo o (a indicación o solicitud del Emisor o de cualquier otro miembro del Grupo, o en virtud de cualquier acuerdo con éstos) cualquiera otra sociedad, persona o entidad (salvo según lo previsto en los apartados (b)(iv), (b)(v) o (b)(vi) anteriores) emita totalmente a cambio de efectivo o sin ninguna contraprestación cualesquiera Valores (distintos de los Bonos, que excluirán a estos efectos los Bonos Adicionales) que por sus condiciones incorporen (directa o indirectamente) derechos de conversión, canje o suscripción de Acciones Ordinarias (o concedan esos derechos respecto a Valores existentes emitidos de ese modo) o Valores que por sus condiciones puedan ser reclasificados como Acciones Ordinarias, y la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir con ocasión de la conversión, canje, suscripción o reclasificación fuera inferior al 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en fecha del primer anuncio público de las condiciones de emisión de tales Valores (o las condiciones de dicha concesión), cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A+B}{A+C}$$

En donde:

A es el número de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de dicha emisión o concesión (si bien cuando los Valores pertinentes incorporen derechos de conversión, canje o suscripción de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Emisor o por cualquier otro miembro del Grupo

(o a indicación o solicitud del Emisor o de cualquier otro miembro del Grupo, o en virtud de cualquier acuerdo con éstos) a efectos o en relación con dicha emisión, restando el número de esas Acciones Ordinarias de ese modo emitidas, compradas o adquiridas);

B es el número de Acciones Ordinarias que podrían comprarse a dicho Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir por la emisión de dichos Valores (o, según los casos, la concesión de dichos derechos) y por las Acciones Ordinarias a emitir o entregar a raíz de la conversión o el canje o a raíz del ejercicio del derecho de suscripción incorporado a tales Valores o, según los casos, por las Acciones Ordinarias a emitir o que se deriven de esa reclasificación; y

C es el número máximo de Acciones Ordinarias a emitir o entregar con ocasión de la conversión o el canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de los derechos de suscripción incorporados a los mismos al precio o tipo inicial de conversión, canje o suscripción o, según los casos, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueden emitirse o proceder de tal reclasificación,

*bien entendido que si en el momento de la emisión de los Valores pertinentes o en la fecha de concesión de dichos derechos (en este apartado (b)(vii), la “**Fecha Especificada**”) ese número de Acciones Ordinarias ha de determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un evento en una fecha posterior (que podría ser cuando dichos Valores son convertidos o canjeados o cuando los derechos de suscripción son ejercidos o, según los casos, cuando dichos Valores sean reclasificados u otro momento que se prevea), a efectos de este apartado (b)(vii), “C” será determinado mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el evento pertinente ocurriera en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según los casos, reclasificación hubiera tenido lugar en la Fecha Especificada.*

Dicho ajuste surtirá efectos en la Fecha de Eficacia.

*Por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá, en este apartado (b)(vii), la fecha de emisión de dichos Valores o, según los casos, de la concesión de dichos derechos.*

Modificación

(viii) Siempre que tenga lugar una modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a dichos Valores

(distintos de los Bonos, que a estos efectos incluirán cualesquiera Bonos Adicionales) que se mencionan en el apartado (b)(vii) anterior (salvo conforme a las condiciones, incluidas las condiciones sobre ajuste, aplicables a dichos Valores con ocasión de la emisión) de modo que después de dicha modificación la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir se haya reducido y sea inferior al 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de las propuestas de modificación, cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A+B}{A+C}$$

En donde:

- A es el número de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de dicha modificación (si bien cuando los Valores pertinentes incorporen derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Emisor o por cualquier otro miembro del Grupo (o a indicación o solicitud del Emisor o de cualquier otro miembro del Grupo, o en virtud de cualquier acuerdo con éstos) a efectos o en relación con dichos Valores, restando el número de esas Acciones Ordinarias de ese modo emitidas, compradas o adquiridas);*
- B es el número de Acciones Ordinarias que podrían comprarse a dicho Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir por la emisión de dichos Valores (o, según los casos, la concesión de dichos derechos) y por las Acciones Ordinarias a emitir o entregar a raíz de la conversión, el canje o el ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición incorporado a tales Valores modificados o, si fuera inferior, el precio o tipo existente de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición de dichos Valores; y*
- C es el número máximo de Acciones Ordinarias que pueden emitirse o entregarse a raíz de la conversión o canje de dichos Valores modificados o por el ejercicio de los derechos de suscripción, compra o adquisición incorporado, al precio o tipo modificado de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición, pero teniendo en cuenta, tal como un Asesor Independiente considere oportuno, cualquier ajuste previo conforme a este apartado (b)(viii) o al*

apartado (b)(vii) anterior;

*bien entendido que si en el momento de dicha modificación (en este apartado (b)(viii), la “**Fecha Especificada**”), ese número de Acciones Ordinarias ha de determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un evento en una fecha posterior (que podría ser cuando dichos Valores son convertidos o canjeados o cuando los derechos de suscripción, compra o adquisición son ejercidos o, según los casos, cuando dichos Valores sean reclasificados u otro momento que se prevea), a efectos de este apartado (b)(viii), “C” será determinado mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el evento pertinente ocurriera en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Especificada.*

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

*Por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá, en este apartado (b)(viii), la fecha de modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición incorporados a dichos Valores.*

Oferta de Valores a los Accionistas

- (ix) *Siempre que el Emisor o cualquier otro miembro del Grupo o (a indicación o solicitud del Emisor o de cualquier otro miembro del Grupo, o en virtud de cualquier acuerdo con éstos) cualquier otra sociedad, persona o entidad ofrezca Valores por los cuales los Accionistas, considerados como una clase, tengan derecho a participar en sistemas para adquirir dichos Valores (salvo cuando el Precio de Conversión correspondiente haya de ajustarse conforme a los apartados (b)(ii), (b)(iii), (b)(iv), (b)(vi), (b)(vii) o (b)(x), o debería ajustarse si la emisión o concesión fuera menos de un 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en el día de negociación pertinente, o conforme al apartado (b)(v)), cada Precio de Conversión se ajustará multiplicando el correspondiente Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:*

$$\frac{A-B}{A}$$

En donde:

A es el Precio de Mercado Actual de una Acción Ordinaria en la Fecha de Eficacia; y

B es el Valor de Mercado Razonable en la Fecha de Eficacia de la parte de la oferta atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

Por "**Fecha de Eficacia**" se entenderá, en el caso de este apartado (b)(v), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-derechos en la Bolsa Correspondiente.

Cambio de Control

- (x) Si tuviera lugar un Cambio de Control, a raíz de cualquier ejercicio de Derechos de Conversión cuya Fecha de Conversión esté comprendida en el Periodo de Cambio de Control, el correspondiente Precio de Conversión será el que se indica a continuación, si bien ajustado en cada caso, si procede, conforme a lo dispuesto en esta Condición 6(b).

Respecto de los Bonos 2020:

Fecha de Conversión	Precio de Conversión (€)
El [*] de [*] de [*] o con anterioridad	[*]
Posteriormente, pero el [*] de [*] de [*] o antes	[*]
Posteriormente, pero el [*] de [*] de [*] o antes	[*]
Posteriormente, pero el [*] de [*] de [*] o antes	[*]
Posteriormente y hasta la Fecha de Vencimiento Final	[*]

Respecto de los Bonos 2022:

Fecha de Conversión	Precio de Conversión (€)
El [*] de [*] de [*] o con anterioridad	[*]
Posteriormente, pero el [*] de [*] de [*] o antes	[*]
Posteriormente, pero el [*] de [*] de [*] o antes	[*]
Posteriormente, pero el [*] de [*] de [*] o antes	[*]
Posteriormente, pero el [*] de [*] de [*] o antes	[*]
Posteriormente, pero el [*] de [*] de [*] o antes	[*]
Posteriormente y hasta la Fecha de Vencimiento Final	[*]

Determinación del Emisor

- (xi) *Si el Emisor determina, a su absoluta discreción, que debe practicarse un ajuste del correspondiente Precio de Conversión como consecuencia de una o varias circunstancias no mencionadas en este párrafo (b) (incluso si la circunstancia de que se trata está excluida expresamente de la aplicación de los apartados (b)(i) a (x) anteriores), el Emisor podrá, a sus expensas y actuando razonablemente, solicitar a un Asesor Independiente que determine tan pronto como sea posible qué ajuste (en su caso) del correspondiente Precio de Conversión es equitativo y razonable para tener en cuenta tales circunstancias y la fecha en la que el ajuste (en su caso) debe surtir efectos, y una vez realizada esa determinación, el ajuste (en su caso) se practicará y surtirá efectos en consecuencia, bien entendido que sólo se practicará un ajuste conforme a este apartado (b)(xi) si se solicita al Asesor Independiente que realice la determinación a más tardar 21 días después de la fecha en la que se produzca la circunstancia de que se trate y si el ajuste da lugar a una reducción del correspondiente Precio de Conversión.*

No obstante las disposiciones anteriores de esta Condición 6(b):

- (a) *Cuando los eventos o circunstancias que dan lugar a un ajuste conforme a esta Condición 6(b) ya hubieran ocasionado u ocasionarán un ajuste del correspondiente Precio de Conversión o cuando los eventos o circunstancias que dan lugar al ajuste surgen en virtud de otros eventos o circunstancias que ya han ocasionado u ocasionarán un ajuste del correspondiente Precio de Conversión o cuando varios eventos que generan un ajuste del correspondiente Precio de Conversión tienen lugar en un período tan breve que, a juicio del Emisor, se requiere una modificación de la aplicación de las disposiciones sobre ajuste para obtener el resultado pretendido, se introducirá las modificaciones de la aplicación de las disposiciones sobre ajuste que un Asesor Independiente determine de buena fe que son adecuadas para obtener el resultado pretendido;*
- (b) *se introducirán las modificaciones de la aplicación de estas Condiciones que un Asesor Independiente determine de buena fe que son adecuadas: (i) para garantizar que un ajuste del correspondiente Precio de Conversión o sus efectos económicos no sean tomados en consideración en más de una ocasión; y (ii) para garantizar que el efecto económico de un Dividendo no sea tomado en consideración en más de una ocasión;*
- (c) *en los casos en que deba efectuarse un ajuste conforme al apartado (viii) cuando la emisión inicial de los Valores pertinentes o la concesión de derechos respecto a Valores existentes han dado lugar a un ajuste del Precio de Conversión conforme al apartado (b)(vii) o cuando se haya producido*

previamente un ajuste del correspondiente Precio de Conversión con arreglo al apartado (b)(viii) respecto a los Valores pertinentes, se introducirán las modificaciones de la aplicación del apartado (b)(viii) a los efectos que un Asesor Independiente determine de buena fe que son adecuados para obtener el resultado pretendido; y

- (d) A efectos de los apartados (b)(v) y (ix), se tendrá en cuenta para determinar el Valor de Mercado Razonable de la parte de los derechos atribuible a una Acción Ordinaria o, según los casos, el Valor de Mercado Razonable de la parte de la oferta atribuible a una Acción Ordinaria, cualquier contraprestación pagada o a pagar por los correspondientes Valores, opciones, warrants u otros derechos y por los Valores a emitir o entregar con ocasión del ejercicio de dichas opciones, warrants u otros derechos.*

A efectos de calcular la contraprestación a recibir o el precio conforme a los apartados (b)(iv), (b)(vi), (b)(vii) y (b)(viii), se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (a) la contraprestación total a recibir o el precio por las Acciones Ordinarias emitidas a cambio de efectivo será ese importe en efectivo;*
- (b) (x) la contraprestación total a recibir o el precio de las Acciones Ordinarias a emitir o entregar con ocasión de la conversión o el canje de Valores se considerará que es la contraprestación o el precio recibido o a recibir por dichos Valores, y (y) la contraprestación total a recibir o el precio de las Acciones Ordinarias a emitir o entregar con ocasión del ejercicio de derechos de suscripción incorporados a cualesquiera Valores o a raíz del ejercicio de cualesquiera opciones, warrants o derechos se considerará que es la parte (que podría ser la totalidad) de la contraprestación o precio recibido o a recibir por dichos Valores o, según los casos, por las opciones, warrants o derechos que el Emisor atribuye a dichos derechos de suscripción o, según los casos, las opciones, warrants o derechos o, si no se atribuye parte alguna de la contraprestación o el precio, el Valor de Mercado Razonable de dichos derechos de suscripción o, según los casos, de tales opciones, warrants o derechos en la fecha del primer anuncio público que se menciona en los apartados (b)(vi), (b)(vii) o (b)(viii), más en los supuestos de los incisos (x) e (y) el precio o la contraprestación mínima adicional a recibir (en su caso) con ocasión de la conversión o el canje de dichos Valores, o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción incorporados o, según los casos, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos y (z) el precio o la contraprestación a recibir por Acción Ordinaria a raíz de la conversión o el canje de tales Valores, o del ejercicio de los derechos de suscripción incorporados a los mismos o, según los casos, a raíz del ejercicio de dichas opciones, warrants o derechos, será la contraprestación total o el precio mencionado en los incisos (x) o (y) (según los casos) dividido por el número de Acciones*

Ordinarias a emitir por esa conversión, canje o ejercicio, al precio o tipo inicial de conversión, canje o ejercicio;

- (c) si la contraprestación o el precio determinado con arreglo a las letras (a) o (b) anteriores (o cualquier elemento de los mismos) se expresaran en una moneda distinta de la Moneda Correspondiente, se convertirán a la Moneda Correspondiente al Tipo Vigente en la Fecha de Eficacia pertinente (en el supuesto de la letra (a) anterior) o en la fecha del primer anuncio público (en el supuesto de la letra (b) anterior);*
- (d) para determinar la contraprestación o el precio conforme a lo anterior, no se practicará ninguna deducción por comisiones u honorarios (de cualquier tipo) o por gastos abonados o soportados por el aseguramiento, colocación o gestión de la emisión de Acciones Ordinarias, Valores u opciones, warrants o derechos, o por otros conceptos a este respecto; y*
- (e) la contraprestación o el precio se determinarán según lo antes previsto sobre la base de la contraprestación o el precio recibido, a recibir, pagado o a pagar, al margen de que la totalidad o parte del mismo sea recibido, pagado, a recibir o a pagar por el Emisor o a éste o cualquier otra entidad.”*